



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 21 de junio de 1989. — Edición especial n.º 23

Página 137

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia.— Corrección de errores al Decreto 35/1989, de 26 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria», número 117, de 13 de junio), por el que se declaran de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa de participación indivisa de la denominada Casa-Palacio de los Fuentes-Pila, en Puente Viesgo	137
--	-----

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 26 de mayo de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se otorga autorización para experiencias al Ayuntamiento de Santoña, destinada al cultivo de almeja fina y ostra plana, en la bahía de Santoña, distrito marítimo de Santoña	137
---	-----

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Selección de precios para el suministro de material de oficina para el almacén del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad durante el año 1989 .	138
--	-----

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al Decreto 35/1989, de 26 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria», número 117, de 13 de junio), por el que se declaran de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa de participación indivisa de la denominada Casa-Palacio de los Fuentes-Pila, en Puente Viesgo

Advertidos errores en la publicación del Decreto 35/1989, de 26 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria», número 117, de 13 de junio), se subsanan, mediante la oportuna rectificación, en la forma siguiente: —Página 1.622, columna de la izquierda, párrafo segundo:

Donde dice: «... y que han llevado a la incoación de expediente de declaración de bien cultural...»

Debe decir: «... y que han llevado a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural...»

—Página 1.622, columna de la izquierda, párrafo noveno:

Suprimir: «... sin que se formulara alegación alguna, pese a haber sido examinado el expediente por el interesado.»

—Página 1.622, columna de la derecha, párrafo 3.º: Donde dice: «... y rodeándola por todos los lados de huerta y jardín...»

Debe decir: «... y rodeándola por todos los lados huerta y jardín...»

Santander, 14 de junio de 1989.—El secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, Jesús López-Medel Báscones.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de mayo de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se otorga autorización para experiencias al Ayuntamiento de Santoña, destinada al cultivo de almeja fina y ostra plana, en la bahía de Santoña, distrito marítimo de Santoña.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santoña, para realizar experiencias tendentes al cultivo de moluscos, con ocupación de 2.781 metros cuadrados, todos ellos en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de las marismas de Santoña, distrito marítimo de Santoña.

Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa información pública y oficial, según la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y a propuesta del Servicio de Actividades Pesqueras, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspon-

diente autorización para experiencias en las condiciones siguientes:

Primera. La autorización se otorga sin perjuicio de derechos a terceros, y por un plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo cesar la actividad al término de dicho plazo.

El emplazamiento y las instalaciones se ajustarán estrictamente al proyecto presentado, ocupando una superficie del dominio público de 2.781 metros cuadrados.

Segunda. El titular de la autorización podrá dar comienzo a sus experiencias, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera. Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrán destinar las instalaciones ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de las propias de este tipo de establecimiento de acuicultura, no pudiéndose tampoco arrendar ni ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento, preparación de los terrenos e instalación de los parques. Cualquier otro tipo de obra que quiera realizarse necesitará la previa autorización del organismo competente.

Quinta. Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de, al menos, un metro, el cual se pintará con pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

Sexta. El titular será único responsable de los accidentes que puedan producirse por señalización defectuosa.

Séptima. Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son almeja fina («Ruditapes decussatus») y ostra plana («Ostrea edulis»).

Octava. Por el Servicio de Actividades Pesqueras, se podrá inspeccionar en todo momento, por medio de su personal técnico, la marcha de las experiencias. Igualmente se facilitará información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Servicio antes mencionado, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Novena. La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitaria o laboral.

Décima. Una vez terminado el plazo de autorización, el titular viene obligado a presentar una memoria de la experiencia realizada, en el Servicio de Actividades Pesqueras.

Undécima. Los productos obtenidos como resultado de estas experiencias no podrán ser objeto de venta, especulación o industrialización, con fines lucrativos.

Duodécima. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo establecido en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y en las Órdenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado», números 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo, se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Decimotercera. Esta autorización caducará previa información de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley 23/84 de Cultivos Marinos, y en la norma 28 de la Orden Ministerial, de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado», número 91), por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marinos o de aquellas disposiciones que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Orden.

Santander, 26 de mayo de 1989.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Selección de precios para el suministro de material de oficina para el almacén del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad durante el año 1989.»

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1989.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de condiciones económico-administrativas. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 14 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 9 de junio de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003